00372

HONORABLE ASAMBLEA:





Los suscritos Fermín Printlo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, en nuestro

carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO **DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, en materia de discapacidad ha habido grandes avances en el plano legislativo, puesto que tanto a nivel nacional como estatal, contamos con el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y de igual manera, contamos con diversas disposiciones secundarias en esta materia, entre las que destacan la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a nivel federal, y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, mismas normas en las que se incluyen

medidas para combatir la discriminación en contra de este grupo vulnerable y que puedan integrarse a la comunidad a la que pertenecen y desarrollar sus vidas en condiciones de igualdad al resto de los miembros de la sociedad.

En ese sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en el segundo párrafo de su artículo 4, que "Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee"; mientras que, en el artículo 5, fracción V, dispone que uno de los principios que deben regir las políticas públicas es el del "respeto a la dignidad inherente" de las personas con discapacidad.

De manera armónica, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, establece en la fracción I de su artículo que uno de los principios que la rigen, entre otros, es el del "respeto a la dignidad inherente" de las personas con discapacidad. Igualmente, en el artículo 59, determina en qué consisten las medidas contra la discriminación, en los mismos términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General.

Ciertamente, la gran mayoría de los sonorenses comulgamos con los ideales consagrados en esas disposiciones jurídicas federales y estatales, puesto que sentimos respeto hacia las personas que presentan alguna discapacidad y reconocemos que su dignidad debe ser respetada en igualdad de condiciones a la de cualquier otro ser humano; sin embargo, a pesar de esa realidad, también es cierto que, en muchas ocasiones, no tenemos la menor idea de cómo debemos actuar cuando interactuamos con alguna persona afectada por alguna discapacidad para evitar lesionar su dignidad humana, toda vez que a veces dichas personas se encuentran muy sensibles por malos tratos recibidos con anterioridad o por la misma inseguridad emocional que puede generarles la discapacidad que les afecta, y puede darse la posibilidad de que cualquier conducta de nuestra parte pueda malinterpretarse o ser mal vista y considerarse ofensiva, aún y cuando actuemos con la mejor de las intenciones y sin el mínimo afán de faltar al respeto.

Si bien es cierto, habrá a quienes esta situación podría parecerles superficial y sin mayor importancia, debemos recordar que las personas con discapacidad hacen grandes esfuerzos todos los días no solo para sobreponerse a la desventaja física, biológica o mental que les afecta, sino que tienen luchando constantemente para que, incluso, la misma comunidad a la que pertenecen, los acepte como individuos socialmente útiles, y la falta de una verdadera empatía por parte de las personas que somos considerados como "normales", hace aún más difícil que las personas con discapacidad puedan alcanzar sus objetivos, pues a nadie nos gusta estar en un lugar en donde no nos sentimos bienvenidos o no se nos trata como iguales sino como personas inferiores o sin valor.

Es importante mencionar que los casos de esta naturaleza, son más graves cuando se dan dentro de las instituciones gubernamentales, cuando los servidores públicos, aún sin mala intención, dan un trato poco digno a las personas con discapacidad, mediante un trato que deja claro que no los consideran como iguales, a través de conductas innecesariamente condescendientes, compasivas, hostiles u ofensivas.

En efecto, la gravedad del trato poco digno en el servicio público consiste en que representa un gran obstáculo para que las personas con discapacidad puedan realizar sus derechos humanos, como son el derecho de acceso a la salud, a la justicia, a la educación, entre otros, pues genera un ambiente desagradable y agresivo para los integrantes de este sector vulnerable que, en muchas ocasiones, prefieren alejarse de las instituciones públicas, aunque eso signifique no ejercer sus derechos.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007, establece en su artículo 4, la obligación de los estados firmantes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido, considerando que los datos emitidos en el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos señalan que la población total del Estado de Sonora es de 2 millones 944 mil 840 personas, de la cuales el 4.9% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo 68,544 hombres y 76,929 mujeres, tenemos entonces un total de 145,473 sonorenses en condiciones de discapacidad, que son quienes componen la población vulnerable que se pretende proteger en el ejercicio de sus derechos humanos, garantizándoles un trato digno en las instituciones de gobierno.

Por todo lo anterior, es necesario establecer protocolos de actuación dentro de las instituciones gubernamentales, a efecto de garantizar un trato digno a las personas discapacidad por parte de los servidores públicos, con el fin de crear ambientes amigables que les faciliten el ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los relacionados al acceso a la justicia, a la educación y, por supuesto, a la salud; estableciendo en este último derecho un protocolo especial para la atención, diagnóstico, clasificación y certificación de la discapacidad, así como las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, y para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que ya se encuentran afectadas por alguna discapacidad.

Ahora bien, el cumplimiento de esta nueva obligación por parte de los entes gubernamentales, no necesariamente supone una erogación presupuestal para la capacitación de los servidores públicos, ya que, la elaboración de los protocolos de actuación, puede realizarse mediante convenios de colaboración con organizaciones civiles sin fines de lucro que se especialicen en la defensa de los derechos de personas con discapacidad, o estableciendo mesas de trabajo en las que invariablemente participen, las organizaciones de la sociedad civil antes mencionadas y representantes de los diversos tipos de discapacidad que existen en el Estado, ya que dichos protocolos deben conformarse por una serie de lineamientos prácticos y dinámicos para brindar, de manera general, un trato digno a todas las Personas con Discapacidad, incluyendo recomendaciones específicas para la atención de cada tipo de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, fracciones XI y XII; 7, fracción V; 8, fracción II; 10; 11; 16; 17, párrafo segundo; 18; 19; 20, fracción III; 21; 22, fracciones I, VIII y X; 23, fracciones IV y V; 25, fracciones VII y VIII; 28; 29, fracciones VIII y IX; 31, fracción IV; 43, fracciones VII y VIII; 45, fracción VII; 46, fracción VIII; 47, fracción VI; y se adicionan una fracción XLIV BIS al artículo 4, una fracción XIII al artículo 5, una fracción VI al artículo 23 y una fracción X al artículo 29 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ... (Para los efectos de esta Ley se entenderá por:)

I a la XLIV.- ...

XLIV BIS.- Protocolo: Conjunto de acciones, procesos y metodologías encaminadas a orientar a las y los servidores públicos para que, en la prestación de los servicios que les corresponde prestar, puedan atender de manera correcta, adecuada y empática a las personas con discapacidad, así como para prevenir, combatir y erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el uso de los servicios públicos.

XLV a la LII.- ...

ARTÍCULO 5.- ... (Las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, son las siguientes:)

I a la X.- ...

XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral;

XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permita integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida; y

XIII.- Los protocolos para la atención de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades del Estado y los municipios, así como en los organismos autónomos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- ... (El Titular del Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, tiene las siguientes facultades:)

I a la IV.- ...

V.- Impulsar el desarrollo de cursos de capacitación <u>de protocolos para la atención de las personas con discapacidad, dirigidos</u> a todos los trabajadores de la administración Pública del Gobierno del Estado, <u>para reforzar su conocimiento en relación a</u> los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y <u>sensibilizarlos</u> <u>respecto a la atención y</u> tratamiento de estas cuando solicitan algún servicio de los Organismos o Dependencias que la conforman; e

VI.- ...

ARTÍCULO 8.- ... (Los ayuntamientos en materia de esta Ley tendrán las siguientes facultades y obligaciones:)

Ĭ.- ...

II.- Formular e implementar programas <u>v protocolos</u> municipales de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el marco del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III a la XII.- ...

ARTÍCULO 10.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar <u>protocolos de atención v</u> acciones específicas con enfoques de

derechos humanos y no discriminación, incluidas medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

ARTÍCULO 11.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas, de las políticas públicas y los protocolos de atención que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como los demás órganos de procuración y administración de justicia deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de violación de sus derechos fundamentales así como de los procedimientos que se deben iniciar. Asimismo, implementarán programas de capacitación y de cultura incluyente con base en protocolos de atención, dirigidos a su personal sobre un trato digno, equitativo y preferente y garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 17.- ...

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deberán contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con todo el personal, protocolos y material especializado que permitan la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán actualizar y capacitar de manera permanente con base en protocolos, a su respectivo personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal, material especializado, protocolos de atención y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades

fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como también el impulsar el estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, implementando cursos de actualización y capacitación permanente con base en protocolos, dirigidos a su personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 20.- ... (La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:)

I y II.- ...

III.- Capacitación y cultura inclusiva <u>con base en protocolos de atención</u>, a los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía, la no discriminación y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

IV.- ...

ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con protocolos para la debida atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

ARTÍCULO 22.- ... (A fin de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora cuenta con las siguientes atribuciones:)

I.- Elaborar y evaluar <u>un Protocolo para la Atención, Diagnóstico, Clasificación y Certificación de la Discapacidad, las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, así como para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que presentan alguna; para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado de Sonora;</u>

II a la VII.- ...

VIII.- Establecer los mecanismos, protocolos y normas técnicas necesarios para garantizar que los servicios de salud que se presten a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral accesible de calidad sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IX.- ...

X.- Diseñar e implementar programas de capacitación y Cultura Incluyente con base en protocolos de atención, dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XI a la XIV.- ...

...

ARTÍCULO 23.- ... (Corresponde al sistema DIF Estatal, a través de su unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:)

I a la III.- ...

- IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;
- V.- Promover en su ámbito de competencias, la formación y capacitación a licenciados en terapias físicas, ocupacional, médicos especialistas en medicina de rehabilitación, psicólogos evaluadores que contribuyen a la inclusión social de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y
- VI.- Implementar cursos permanentes de capacitación y cultura inclusiva con base en protocolos de atención, dirigidos a su personal, que garantice el trato digno y la correcta atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 25.- ... (Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora, en el ámbito de su competencia:)

I a la VI.- ...

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad, mediante la implementación de protocolos para la atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar cursos de capacitación y actualización permanentes con base en protocolos de atención, que permitan generar una cultura inclusiva, dirigidas al personal de sus centros educativos, así como en las instituciones formadoras de docentes para que dentro de su formación inicial se contemple la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en todos los niveles educativos públicos y privados, dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana, sistema de lecto-escritura en sistema Braille y tecnología adaptada, técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad y educación en derechos humanos;

IX a la XXII.- ...

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, e implementen protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 29.- ... (Para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente:)

I a la VII.- ...

VIII.- El desarrollo de estrategias de autoempleo, de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IX.- La coordinación con las autoridades educativas estatales, y el establecimiento de carreras técnicas adaptadas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;
Y

X.- Promover en las empresas, industrias y giros comerciales, la capacitación de su personal, con base en protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 31.- ... (Tanto los órganos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, como las personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad deberán de:)

Ĩ a la III.- ...

IV.- Ofrecer programas de cultura incluyente <u>y cursos de capacitación con base en protocolos de atención, dirigidos</u> a las personas trabajadoras respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo; y

V.- ...

ARTÍCULO 43.- ... (A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en el transporte, corresponde a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Transporte:)

I a la VI.- ...

VII.- Realizar, en coordinación con el Consejo, programas de cultura incluyente <u>que incluva</u> capacitación de protocolos de atención, dirigidos a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal y protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- ...

ARTÍCULO 45.- ... (La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:)

I a la VI.- ...

VII.- Se deberá contar con <u>protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como</u> el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

ARTÍCULO 46.- ... (El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:)

I a la VII.- ...

VIII.- Se deberá contar con <u>protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como</u> el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- ...

ARTÍCULO 47.- ... (La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:)

I a la V.-...

VI.- Se deberá contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, fracciones VII y VIII, y 12, fracción XV, de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. Facultades y Obligaciones

... (La Defensoria tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)

I a la VI.- ...

VII.- Contar con <u>protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;</u>

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita <u>en materia</u> <u>de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y</u>

IX.- ...

Artículo 12. Facultades y obligaciones

... (El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)

I a la XIV.- ...

XV.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas personas; y

XVI.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, fracciones XXXVIII y XXXIX, y 20, fracción X, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal

...

I a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Contar con <u>protocolos que garanticen un trato digno a las personas con</u> <u>discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como</u> el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad;

XXXIX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita <u>en</u> <u>materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y</u>

XL.- ...

Artículo 20.- Facultades del Comisionado Ejecutivo

..

I a la IX.- ...

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad, que lo requieran, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas víctimas;

XI a la XVI.-...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 12, fracciones XXI y XXII, y 24, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ... (Corresponde a la Fiscalía General:)

I a la XX.- ...

XXI.- Contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita <u>en materia</u> <u>de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y</u>

XXIII.- ...

ARTÍCULO 24.- ... (Además de las previstas en los artículos anteriores, son atribuciones del Fiscal General:)

I a la XVI.- ...

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Fiscalía General que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos, así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que asi lo requieran;

XVIII a la XXV.-...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 11, fracciones XLIV y XLV, y 13, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ... (El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, ejercerá las siguientes facultades:)

I a la XLIII.- ...

XLIV.- Establecer protocolos para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar, además, con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille;

XLV.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita <u>en materia</u> de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas

<u>en situación de discapacidad, así como</u> en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XLVI.- ...

ARTÍCULO 13.- ... (Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:)

I a la XII. ...

XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o síndicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Poder Judicial del Estado, así como los protocolos que sean necesarios para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

XIV a la XVIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 16, fracción VI, y 21 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ... (En materia de salubridad local, le corresponde al Estado, a través de la Secretaría:)

I a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita <u>en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como</u> en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de los Servicios de Salud en el Estado, que sea necesario para garantizar que en los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, se cuente <u>con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y</u> por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas <u>que lo requieran</u>;

VII y VIII.- ...

ARTICULO 21.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, debiendo contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas que lo requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 58, fracción VIII, 60 y 102, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Educación especial Artículo 58.- ...

. . .

I a la VII.- ...

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

...

Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia Artículo 102,- ...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 13, fracción XX, y 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ... (La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:)

I a la XIX.- ...

XX.- Formular, en coordinación con las autoridades competentes y organizaciones sociales y privadas en materia de integración social para personas con discapacidad, programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, debiendo contar con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y con intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, así como la capacitación de manera permanente y gratuita de su personal, en dichos protocolos y en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille;

XXI a la XXIII.- ...

Artículo 70.- La Comisión y los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la cultura física y el deporte, en sus respectivos ámbitos, promoverán y gestionarán, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte, en los que se deberá contemplar la capacitación en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, incluyendo la capacitación permanente y gratuita de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas y el sistema de Lectoescritura Braille, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, a través de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 7°, fracción XIX; 8°, fracción XI, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- ... (El Instituto Sonorense de Cultura, en adelante el Instituto, además de las funciones que le otorga el Decreto de su creación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)

I a la XVIII.- ...

XIX.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia <u>de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Instituto, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y</u>

XX.- ...

ARTÍCULO 8º.- ... (Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:)

I a la X.- ...

XI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia <u>de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a su personal, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y</u>

XII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 13; 14, párrafo primero; y 59 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Estado y sus Municipios, supervisarán que se cumpla se cumpla la presentación de servicios turísticos con accesibilidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, <u>de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.</u>

Artículo 59.- ...

. . .

. . .

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad, incluyendo capacitación permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2021.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDaRueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE #PorUnaGestiónInclusiva